



Expediente: **05615044436**
Radicado: **RE-00558-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/02/2025** Hora: **11:41:15** Folios: **9**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado **CE-18000-2024** del 23 de octubre del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-03909-2024** del 25 de octubre del 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S** con Nit. 811.023.218-1, representada legalmente por el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.429, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD** a generarse en el predio denominado "**ENTRELAGOS**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-79163**, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro.

Que mediante radicado **CS-16311-2024** del 05 de diciembre del 2024, la Corporación requirió a la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S**, actuando por medio de su representante legal el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, con el fin de emitir concepto técnico, toda vez, que se evidencian faltantes e incongruencias en la información presentada, por lo que es necesario que se complemente en un término no superior a sesenta (60) días calendario, la siguiente documentación: *concepto de uso de suelo, descripción de los sistemas de tratamiento, datos del vertimiento, presentar el plan de gestión del riesgo, informar si se va a desarrollar un proyecto ganadero, anexas certificado del prestado del servicio del acueducto, informe de caracterización, aclaración al número de viviendas por construir y realizar un estudio de factibilidad para realizar el vertimiento al recurso agua.*

Que mediante radicado **CS-16562-2024** del 10 de diciembre del 2024, la Corporación le remite a la curaduría del municipio de Rionegro, el radicado CS-16311-2024 del 05 de diciembre del 2024, en el cual se realizan unos requerimientos a la solicitud presentada mediante el radicado inicial CE-18000-2024 del 23 de octubre del 2024, por la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S**, actuando por medio de su representante legal el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, para su respectivo conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante los radicados **CE-21147-2024** del 11 de diciembre del 2024 y **CE-21316-2024** del 13 de diciembre del 2024, la parte interesada presenta información solicitada con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante el radicado CS-16311-2024 del 05 de diciembre del 2024.

Que funcionarios de la Corporación una vez evaluados los radicados anteriormente mencionados, requieren por última vez a la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S**, actuando por medio de su representante legal el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, por medio del radicado **CS-17500-2024** del 30 de diciembre del 2024, para que presente información complementaria, toda vez, que la suministrada no es clara para emitir concepto y se requiere con el fin de dar continuidad al trámite solicitado.

Que mediante radicado **CE-00529-2025** del 14 de enero del 2025, la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S**, actuando por medio de su representante legal el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, presentada la siguiente información: *caracterización, plan de*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



gestión del Riesgo, Factibilidad entre lago, Concepto de uso de suelos, Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y autorización para el movimiento de tierras e información de los sistemas de tratamientos.

Que mediante radicado **CE-00866-2025** del 17 de enero del 2025, la parte solicitante, presenta informe técnico de visto bueno de construcción de edificaciones destinadas a desarrollar actividades de cría y levante de todo tipo de animales con radicado 2024RE026825, emitido por la Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante el radicado **CS-01169-2025** del 23 de enero del 2025, la Corporación remite a la Secretaría de Planeación, la señora **MARISOL GÓMEZ DAVID**, en cuanto a que se requiere tener claridad sobre la actividad pecuaria a desarrollar debido a que el concepto de uso del suelo con radicado OA201-24, emitido por la curaduría, expone un uso Restringido, por lo que se hace necesario informar si la actividad equina se puede desarrollar en el predio objeto de la solicitud.

Que con el fin de dar continuidad al trámite se remite por medio del radicado **CS-01333-2025** del 28 de enero del 2025, a la curaduría de Rionegro, con el fin de que informe como entidad competente si la actividad equina, se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en el acuerdo 002 de 2018, información que fue presentada mediante el radicado **CE-02111-2025** del 06 de febrero del 2025.

Que mediante radicado **CE-02927-2025** del 17 de febrero del 2025, la oficina de planeación del municipio de Rionegro, en cumplimiento de sus funciones de planeación del territorio urbano y rural, informa a la Corporación que la actividad de **"CRÍA DE CABALLOS Y OTROS EQUINOS"** se puede desarrollar en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-79763, por lo tanto, es procedente evaluar la solicitud con el fin de emitir concepto técnico, que por error de digitalización se entiende que el folio de matrícula correspondiente es el FMI 020-79163.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIENTOS**, presentado por la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S** con Nit. 811.023.218-1, representada legalmente por el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.429, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD** a generarse en el predio denominado **"ENTRELAGOS"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020-79163, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro.

Que a través del Informe técnico N° **IT-01077-2025** del 18 de febrero del 2025, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 19 de noviembre de 2024, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"(...)"

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto

Casa JLL es un proyecto localizado en el municipio de Rionegro Antioquia, en la vereda Ranchería, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 020-79163.

El proyecto está en construcción; Es para una vivienda unifamiliar, una casa de estudio, casa del mayordomo y caballerizas. Por lo tanto, proponen 2 sistemas sépticos, con descarga Al suelo a campos de infiltración.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con servicio de agua para uso doméstico, prestado por el acueducto de la vereda Rancherías y cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante la resolución RE-03672-2024 del 18 de septiembre de 2024, para uso doméstico complementario y pecuario.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

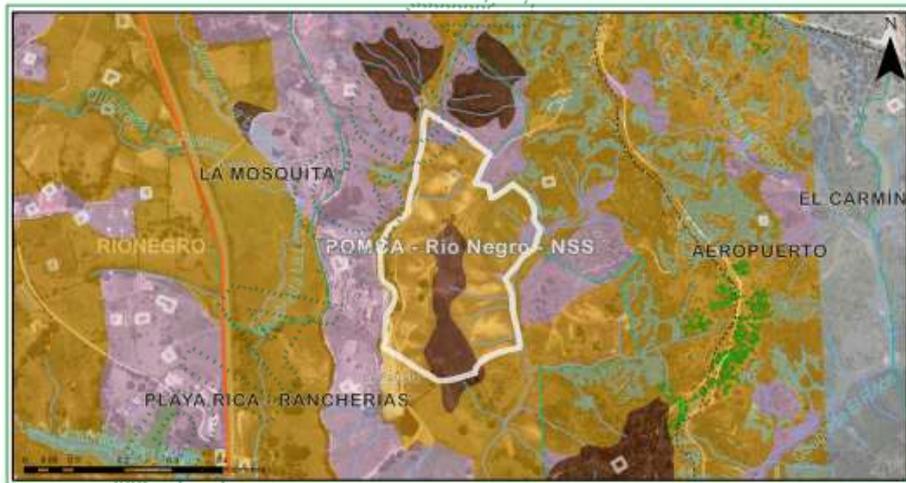
Concepto usos del suelo: Se allega documento con el concepto de Uso del Suelo con radicado OA201-24 emitido por la curaduría, donde se informa Uso restringido; Residencial, actividades agrícolas y ganaderas.

Por medio del oficio con radicado CE-00529-2025 del 14 de enero de 2025, se allega Resolución C2-0189 de 2024 emitida por la Curaduría Urbana 2 del municipio de Rionegro por medio de la cual se otorga Licencia de construcción en modalidad de obra nueva.

Por medio del oficio con radicado CE-00866-2025 del 17 de enero de 2025 se envía documento expedido por la subsecretaria de desarrollo agropecuario del municipio de Rionegro, donde se informa que se da Viso Bueno para la actividad pecuaria de la zona de pesebreras, relacionada con el manejo de los equinos.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare El predio identificado con FMI 020-79163 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.04	0.37
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.56	77.99
Áreas agrícolas - POMCA	1.9	17.33
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.47	4.31

La definición de los determinantes ambientales es:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA

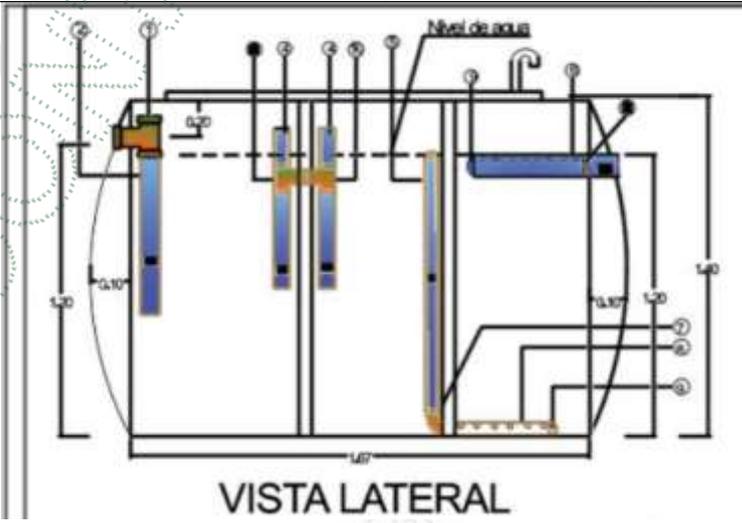
Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1 Vivienda Principal		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	46.7	6	11	35.8	2100
STARD 2 Mayordomo		-75	25	45.6	6	11	43.8	2100
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas. (externa) Accesorios internos en PVC Sistema de ventilación en tubería PVC de 3" con accesorios Tres compartimientos individuales, con sus tapas en fibra de vidrio sistema de recolección y extracción de lodos Material filtrante para el filtro anaerobio.						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Recipiente cilíndrico horizontal con tres compartimientos internos, Conformando el primero y el segundo, el tanque séptico (TS) y el ultimo el filtro anaeróbico de flujo ascendente diseñados para operar como plantas						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		compactas de tratamiento de aguas residuales con taza de vertimiento de 130 litros /persona/ día, y un tiempo de retención de 3 días máximo. (para servicios de residencia) Cuenta con accesorios internos en PVC Sistema de ventilación en tubería de 3" Tapas con venas de refuerzo y capacidad entre 20cm y 50cm de lleno consumo Los sistemas a instalar garantizan su comportamiento estructural sin presentar deformaciones que afecten su desempeño o la integridad de la estructura durante las etapas de instalación, operación y mantenimiento. Fabricado 1.40 m altura (sistema séptico integrado horizontal) 1.67 m largo (sistema séptico integrado horizontal) Tanque séptico (1.14m) 0.60m de largo, 0.54m ancho volumen nominal 1.755 litros Volumen útil: 1289L
Tratamiento secundario	FAFA	0.53M TRH: 19.56h Volumen nominal: 810 litros Volumen total sistema integrado: 2.570 litros Eficiencia 87%
Tratamiento Terciario	NA	
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo
Otras unidades	NA	
Esquema		 <p>VISTA LATERAL</p>

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.0059	Doméstico	Irregular	2(horas/día)	30 (días/mes)
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	-75	25	45.1	6	11	37	2101
	-75	25	45.6	6	11	43.8	2101

- b) **Descripción del sistema de infiltración propuesto:** Se realizó prueba de infiltración a través de un infiltrométero de doble anillo ubicado estratégicamente que dará cuenta de la capacidad del suelo para infiltrar las aguas provenientes de los sistemas sépticos en las condiciones más desfavorables de terreno, es decir, en condiciones de saturación del suelo.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo.

CARACTERÍSTICAS	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria se tiene:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico STARD 1	52	Media	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa
Doméstico STARD 2	52	Media	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa

- c) **Características del vertimiento:** se presenta caracterización presuntiva, se informa que se dará cumplimiento con los valores máximos permitidos en la resolución 0699 del 2021.
- d) **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento:** Se presenta documento llamado "Plan de Cierre, abandono y mantenimiento el cual reposa en la DVTK 2024 del área de disposición del vertimiento el cual contiene: Actividades de desmantelamiento, limpieza, restauración y monitoreo y seguimiento

Evaluación ambiental del vertimiento:

El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-21147-2024

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen Memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento.
- Presenta la información detallada acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto. Informando que no se requiere la utilización de estos, toda vez que no se requieren.
- Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia, indicando riesgo, medio, recurso e indicador.
- Se presenta matriz de aspectos e impactos ambientales en los componentes abiótico, biótico y socioeconómico.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma
- Se presenta las medidas de manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, mencionando periodicidad de mantenimiento y limpieza.
- Se presentan las pruebas de infiltración para los dos Sistema de Tratamiento de ARD, junto con el área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo del sistema de infiltración.

Observaciones de campo:

El día 19 de noviembre de 2024, se realizó visita de inspección ocular en compañía de la señora Luisa, delegada de la parte interesada en donde se verifica las actividades están de acuerdo con las establecidas en la solicitud del permiso, así mismo se verifican que los sistemas de Tratamiento de Agua Residual Doméstica, no se implementado, toda vez que el proyecto se encuentra en su etapa inicial.

Según información reportada en campo por el señor Andrés Cárdenas la actividad equina no generara aguas residuales no domésticas, toda vez que, las heces de los caballos serán manejadas en camas en seco y compostadas, y las pesebreras contara con material absorbente (viruta) y se impermeabilizara.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo observado en campo:



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Vivienda en fase de construcción W: 75° 25' 46.7'' N: 6° 11' 35.8''	Sistema séptico vivienda principal W: 75° 25' 46.7'' N: 6° 11' 35.8''
	
Campo de infiltración de la vivienda principal W: 75° 25' 45.1'' N: 6° 11' 37''	Caballerizas W: 75° 25' 46'' N: 6° 11' 42''
Casa mayordomo W: 75° 25' 45.6'' N: 6° 11' 43.8''	Pozo séptico mayordomo y caballerizas W: 75° 25' 45.6'' N: 6° 11' 43.8''
Descarga campo de infiltración casa mayordomos y caballerizas W: 75° 25' 46'' N: 6° 11' 44''	

Mediante oficio CE-02927-2025 del 17 de febrero del 2025 la Secretaría de Planeación manifiesta que la actividad de "Cría de caballos y equinos se puede desarrollar en el predio con FMI: 020-79763, si bien el FMI es diferente al solicitado por un dígito, se presume que fue error de digitación.

En relación con la actividad de: "Cría de caballos y otros equinos", identificada con el código CIU 0142, se informa que esta puede desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-79763, dado que según la Clasificación de Actividades Económicas CIU Rev. 4 A.C. 2020, adoptada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, esta se clasifica como una actividad ganadera. Según lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el municipio de Rionegro, Decreto Municipal 124 de 2018 "Por medio del cual se compilan los Acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018 – Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro", dicha actividad está permitida en este tipo de predios. No obstante, es importante destacar que la actividad está sujeta a las restricciones establecidas en dicho Plan, las cuales deberán ser cumplidas de acuerdo con la normativa aplicable, especialmente en lo referente a los aspectos ambientales.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Describe el proceso de conocimiento del riesgo para el manejo del vertimiento de las aguas residuales y la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza
- Se presenta la matriz de identificación de amenazas y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.
- Presenta el procedimiento de atención para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.
- Presenta una (1) fichas para la atención, rehabilitación y recuperación a los incidentes que puedan ocurrir en los sistemas de tratamiento en cuanto a derrames de sustancias peligrosas por una falla del sistema.
- Divulgación del plan, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

No presenta plan de contingencia, ya que **No Aplica** de acuerdo con las actividades realizadas en el predio donde se desarrolla el proyecto.

4. CONCLUSIONES

- Casa JLL es un proyecto localizado en el municipio de Rionegro Antioquia, en la vereda Ranchería, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 020-79163.
- El proyecto está en construcción; Es para una vivienda unifamiliar, una casa de estudio, casa del mayordomo y caballerizas. Por lo tanto, proponen 2 sistemas sépticos, con descarga al suelo a campos de infiltración.
- La actividad equina no generara aguas residuales no domésticas, toda vez que, las heces de los caballos serán manejadas en camas en seco y compostadas, y las pesebreras contara con material absorbente (viruta) y se impermeabilizara
- La actividad solicitada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según documento expedido por la subsecretaria de desarrollo agropecuario del municipio de Rionegro, con radicado CE-00866-2025 se informa que se da Visto Bueno para la actividad pecuaria de la zona de pesebreras, relacionada con el manejo de los equinos.
- Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domesticas (STARD), cumplen con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo del Decreto. 050/2018
- **La Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015: artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad, sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.
- **El Plan de Gestión del Riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio.
- El sistema de infiltración Cumple, para la entrega de los efluentes de los dos (2) STARD

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.5** ibídem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01077-2025 del 18 de febrero del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S** con Nit. 811.023.218-1, representada legalmente por el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.429, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en el predio denominado **“ENTRELAGOS”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020-79163, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

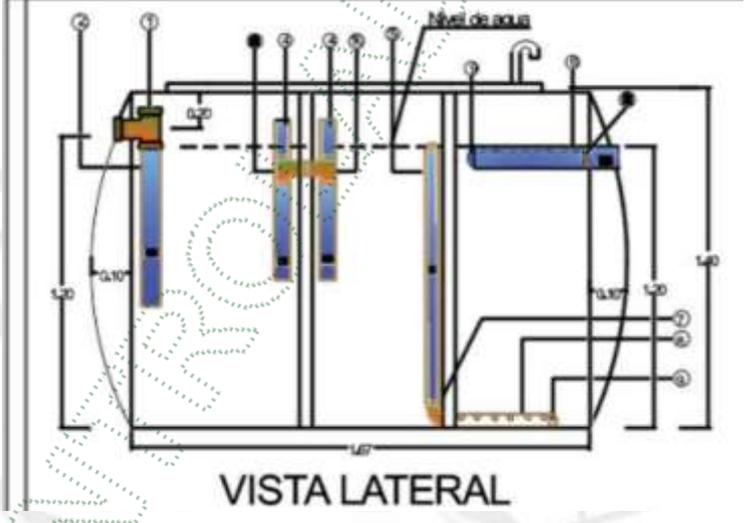
ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD 1 Vivienda Principal		-75	25	46.7	6	11	35.8	2100
STARD 2 Mayordomo		-75	25	45.6	6	11	43.8	2100
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas. (externa) Accesorios internos en PVC Sistema de ventilación en tubería PVC de 3" con accesorio Tres compartimientos individuales, con sus tapas en fibra de vidrio - sistema de recolección y extracción de lodos Material filtrante para el filtro anaerobio.						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Recipiente cilíndrico horizontal con tres compartimientos internos, Conformando el primero y el segundo, el tanque séptico (TS) y el ultimo el filtro anaeróbico de flujo ascendente diseñados para operar como plantas compactas de tratamiento de aguas residuales con tasa de vertimiento de 130 litros /persona/ día, y un tiempo de retención de 3 días máximo. (para servicios de residencia) Cuenta con accesorios internos en PVC Sistema de ventilación en tubería de 3" Tapas con venas de refuerzo y capacidad entre 20cm y 50cm de lleno consumo Los sistemas a instalar garantizan su comportamiento estructural sin presentar deformaciones que afecten su desempeño o la integridad de la estructura durante las etapas de instalación, operación y mantenimiento. Fabricado 1.40 m altura (sistema séptico integrado horizontal) 1.67 m largo (sistema séptico integrado horizontal) Tanque séptico (1.14m)						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		0.60m de largo, 0.54m ancho volumen nominal 1.755 litros Volumen útil: 1289L
Tratamiento secundario	FAFA	0.53M TRH: 19.56h Volumen nominal: 810 litros Volumen total sistema integrado: 2.570 litros
Tratamiento Terciario	NA	
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo
Otras unidades	NA	
Esquema		

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.0059	Doméstico	Irregular	2(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	45.1	6	11	37	2101
		-75	25	45.6	6	11	43.8	2101

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de los sistemas descritos está sujeta a verificación de su correcta implementación en campo y su adecuado funcionamiento para el tratamiento de las ARD en cumplimiento de la resolución 0699 de 2021, para lo cual se establecerá un término de sesenta (60) días hábiles para dar cumplimiento con sus respectivas evidencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, que los STARD deberán tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento, (caja a la entrada y a la salida de cada sistema).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, que, de desarrollarse la actividad de baño o alistamiento de los equinos, deberá solicitar la modificación de los sistemas acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO el cual contiene actividades de desmantelación, limpieza, restauración y monitoreo y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización bienal al **sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015 "*parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.*"
2. Se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa, Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615044436

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 19/02/2025

Técnico: Ana María Cardona Macía

Proceso: Tramites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

